

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 849

Santiago de Cali, noviembre trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito, presentada por la ejecutante MARCOS DEDITH VALERA PANIAGUA y la señora Sra. ELIZABETH PANIAGUA ACEVEDO quien representa los intereses de su hija dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor MARCO DEDITH VALERA FLORIAN

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como es que al efectuar la liquidación no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses causados a la fecha.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

AÑO	DIAS	Mes	Cuotas Ordinarias	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2015	41	SEPTIEMBRE	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	\$ 123.000,00	\$ 723.000,00
2015	40	OCTUBRE	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 30.000,00	\$ 180.000,00
2015	39	NOVIEMBRE	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	\$ 117.000,00	\$ 717.000,00
2015	38	DICIEMBRE	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 28.500,00	\$ 178.500,00
2015	37	DICIEMBRE EXTRA	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	\$ 111.000,00	\$ 711.000,00
2016	36	ENERO	\$ 240.620,00	\$ 240.620,00	\$ 43.311,60	\$ 283.931,60
2016	35	FEBRERO	\$ 202.924,00	\$ 202.924,00	\$ 35.511,70	\$ 238.435,70
2016	34	MARZO	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 108.905,40	\$ 749.525,40
2016	33	ABRIL	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 105.702,30	\$ 746.322,30
2016	32	MAYO	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 102.499,20	\$ 743.119,20
2016	31	JUNIO	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 99.296,10	\$ 739.916,10
2016	30	JUNIO EXTRA	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 96.093,00	\$ 736.713,00
2016	29	JULIO	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 92.889,90	\$ 733.509,90
2016	28	AGOSTO	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 89.686,80	\$ 730.306,80
2016	27	SEPTIEMBRE	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 86.483,70	\$ 727.103,70

Rad 2019-649
Ejecutivo de alimentos

2016	26	OCTUBRE	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 83.280,60	\$ 723.900,60
2016	25	NOVIEMBRE	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 80.077,50	\$ 720.697,50
2016	24	DICIEMBRE	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 76.874,40	\$ 717.494,40
2016	23	DICIEMBRE EXTRA	\$ 640.620,00	\$ 640.620,00	\$ 73.671,30	\$ 714.291,30
2019	22	ENERO	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 80.034,46	\$ 807.620,46
2019	21	FEBRERO	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 76.396,53	\$ 803.982,53
2019	20	MARZO	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 72.758,60	\$ 800.344,60
2019	19	ABRIL	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 69.120,67	\$ 796.706,67
2019	18	MAYO	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 65.482,74	\$ 793.068,74
2019	17	JUNIO	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 61.844,81	\$ 789.430,81
2019	16	JUNIO EXTRA	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 58.206,88	\$ 785.792,88
2019	15	JULIO	\$ 277.586,00	\$ 277.586,00	\$ 20.818,95	\$ 298.404,95
2019	14	AGOSTO	\$ 127.586,00	\$ 127.586,00	\$ 8.931,02	\$ 136.517,02
2019	13	SEPTIEMBRE	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 47.293,09	\$ 774.879,09
2019	12	OCTUBRE	\$ 427.586,00	\$ 427.586,00	\$ 25.655,16	\$ 453.241,16
2019	11	NOVIEMBRE	\$ 427.586,00	\$ 427.586,00	\$ 23.517,23	\$ 451.103,23
2019	10	DICIEMBRE	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 36.379,30	\$ 763.965,30
2019	9	DICIEMBRE extra	\$ 727.586,00	\$ 727.586,00	\$ 32.741,37	\$ 760.327,37
2020	8	ENERO	\$ 755.234,00	\$ 755.234,00	\$ 30.209,36	\$ 785.443,36
2020	7	FEBRERO	\$ 755.234,00	\$ 755.234,00	\$ 26.433,19	\$ 781.667,19
2020	6	MARZO	\$ 661.234,00	\$ 661.234,00	\$ 19.837,02	\$ 681.071,02
2020	5	ABRIL	\$ 661.234,00	\$ 661.234,00	\$ 16.530,85	\$ 677.764,85
2020	4	MAYO	\$ 755.234,00	\$ 755.234,00	\$ 15.104,68	\$ 770.338,68
2020	3	JUNIO	\$ 755.234,00	\$ 755.234,00	\$ 11.328,51	\$ 766.562,51
2020	2	JULIO	\$ 755.234,00	\$ 755.234,00	\$ 7.552,34	\$ 762.786,34
2020	1	AGOSTO	\$ 755.234,00	\$ 755.234,00	\$ 3.776,17	\$ 759.010,17
costas			\$ 519.360,00	\$ 519.360,00	\$ -	\$ 519.360,00
Subtotales			\$ 25.140.420,00	\$ 25.140.420,00	\$ 2.393.736,43	\$ 27.534.156,43

TOTAL ADEUDADO A LA EJECUTANTE A AGOSTO DE 2020 \$27.534.156.43

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para el mes de agosto de 2020 sería la suma de veintisiete millones quinientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos (\$27.534.156.43) M/CTE. y no la suma relacionada en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de \$27.878. 752.00

Ahora, teniendo en cuenta el reporte general por proceso que arroja la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que se encuentran constituidos 11 depósitos, por valor de \$23.769.627.00, para lo cual el Despacho dispondrá ordenar su entrega a la parte ejecutante.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

Ahora, frente al escrito allegado sobre las costas deberá aclarar si lo que pretende es la renuncia de las mismas, por lo cual deberá demostrar la facultad para dicha actuación.

Al observar el auto de mandamiento de pago se evidencia que se incurrió en un yerro en la parte resolutive en el ítem (b) del año 2016, como quiera que se redactó “*marzo y diciembre*” siendo lo correcto de marzo a diciembre, falencia que no afecta el valor adeudado, como quiera que al hacer la sumatoria se advierte que sí se tuvieron en cuenta la totalidad de los meses.

En atención al escrito que se allegó por el ejecutado, se le indica que cualquier solicitud deberá realizarla por medio de su apoderado judicial.

Seguidamente la apoderada judicial del ejecutado, indica que hay un error en el mandamiento de pago frente a los valores de las cuotas alimentarias del año 2016 y 2019, igualmente solicita se levanten las medidas cautelares y se ordene la terminación del presente proceso, como quiera que, según sus dichos, con los dineros descontados por parte del pagador se cancela el total de la deuda, frente a lo que debe decirse que dicho error respecto a los valores no se evidencia, sin embargo, se le informa que las cuotas alimentarias del año 2016 no son dos meses, conforme la corrección señalada en párrafos que anteceden, como tampoco se evidencia yerro alguno en el mandamiento de pago frente al año 2019, de lo que se sigue su petición se despachada de manera desfavorable.

Finalmente, frente al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual informa que sustituye poder a la joven Isabella Tejada Giraldo, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, se accederá a lo requerido por ser procedente su solicitud, reconociéndole personería para actuar dentro del presente proceso.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderada judicial por MARCOS DEDITH VALERA PANIAGUA y la señora Sra. ELIZABETH PANIAGUA ACEVEDO quien representa los intereses de su hija dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor MARCO DEDITH VALERA FLORIAN, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de la misma al mes de agosto del año 2020, incluidos los intereses, causados es la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$27.534.156.43) M/CTE.

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario el pago a favor del ejecutante MARCOS DEDITH VALERA PANIAGUA y la señora Sra. ELIZABETH PANIAGUA ACEVEDO de ocho depósitos judiciales que se encuentran constituidos por valor total de \$23.769.627.00 para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare lo solicitado frente a las costas.

QUINTO: CORREGIR el error en que se incurrió en el auto de diciembre 5 del año 2019, en la resolutive en el ítem (b) del año 2016, en el sentido de indicar que es marzo a diciembre, sin que esto afecte el subtotal y el valor total del mandamiento de pago.

SEXTO: INDICARLE al ejecutado que cualquier solicitud deberá ser por medio de su apoderada judicial que lo representa.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la joven LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO al estudiante ISABELLA TEJADA GIRALDO.

NOVENO: TENER a la joven ISABELLA TEJADA GIRALDO, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d343986896a938903bbd852b1a03fb052562d3cb814c3d08e5470a3f21bb9dd

Documento generado en 13/11/2020 04:12:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**